

RADICADO	680514089001 2020 00053- 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	BENITEZ ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADOS	JANETH MEJIA MUÑOZ y JR BRAYAN CANTERO ORTIZ
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

El Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, en su calidad de Gerente de la Sociedad BENITEZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT: 901.115.777-7, como consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, actuando como endosatario para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A., conforme al endoso en procuración conferido por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, identificada con el NIT: 900.948.121-7, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, identificada con la CC N.º 43.865.474, quien actúa conforme a poder especial otorgado mediante Escritura Pública N.º 376 del 20 de febrero de 2018 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín, otorgado por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con la CC N.º 71.788.617, domiciliado en la ciudad de Medellín, en calidad de Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A. presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra los señores JANETH MEJIA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.098.356.447 y JR BRAYAN CANTERO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.019.074.559, con el objeto de obtener por este medio el pago de unas sumas de dinero contenidas en el pagaré N.º 3220090169, suscrito el 28 de junio de 2019 y por las costas del proceso.

Del documento acompañado a la demanda, como es el pagaré N.º 3220090169, de fecha 28 de junio de 2019, a favor de BANCOLOMBIA S.A., se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 y SS del Código de Comercio, resultando a cargo de los demandados unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero, por lo que se libraré mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., viene con sus respectivos anexos de que nos habla el artículo 84 Ibidem.

El Despacho libraré mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor del BANCOLOMBIA S.A., en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por la cuantía, domicilio del demandado y lugar de cumplimiento de las obligaciones. (Art. 17 y 28 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con el NIT: 890.903.938-8 y a cargo de los señores JANETH MEJIA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.356.447 y JR BRAYAN CANTERO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.019.074.559, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 3220090169, de fecha 28 de junio de 2019:

1. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) M/CTE, como cuota adeudada de capital estipulada en el pagaré N° 3220090169, a fecha del 28 de junio de 2020.
2. Por los intereses remuneratorios sobre la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) M/CTE, correspondientes al saldo de capital, contenido en el pagaré N° 3220090169, a la tasa de la DTF + 7.00 puntos efectiva anual, los que serán cobrados desde el día 29 de diciembre de 2019 hasta el 28 de junio de 2020.
3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 3220090169, correspondiente al día 28 de junio de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 29 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.00) M/CTE, correspondiente al **capital insoluto** representado en el pagaré N° 3220090169.
5. Por los intereses remuneratorios a la tasa de la DTF + 7.00 puntos efectiva anual, sobre la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.00) M/CTE, correspondientes al **capital insoluto** contenido en el pagaré N° 3220090169, desde el día 29 de junio de 2020 hasta el día 13 de octubre de 2020, (fecha de la presentación de la demanda).
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.00) M/CTE, correspondiente al **capital insoluto** contenido en el pagaré N° 3220090169, desde el día 14 de octubre de 2020, (día siguiente a la presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar a los demandados que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Art. 431 C.G.P.)

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que consideren del caso.

TERCERO: ORDENAR que a partir de este momento el apoderado de la parte demandante tiene la custodia del título valor (pagaré N° 3220090169) base de esta ejecución, obligándose a conservarlo y no utilizarlo para otros fines, so pena de las acciones legales en su contra y en el evento que este Juzgado lo requiera deberá allegarlo.

CUARTO: RECONOCER Personería a la Sociedad BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT: 901.115.777-7, representada por su Gerente ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, para actuar como endosatario en procuración de BANCOLOMIBA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD
DE ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2579315a1ae778d4e69e6127e5b41b5d4676db16b9089ea4196cc8fa2187a33

8

Documento generado en 14/10/2020 05:52:56 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**